EXP.N.° 1748-2004-AA/TC
LIMA
ALEJANDRO ANTONIO RÍOS MAZUELOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cusco, 30 de setiembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario presentado por don Alejandro Antonio Ríos Mazuelos contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 15 de julio de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente, *in límine,* la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Judicial N.° 95, de fecha 20 de mayo de 2002, en virtud de la cual se dispuso remitir al representante del Ministerio Público copias del proceso de cumplimiento seguido por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario de la Región Apurímac contra la Dirección Regional de Apurímac. Ampliando la demanda, solicita que se inaplique la resolución judicial de fecha 25 de julio de 2002.

2. Que conforme se aprecia a fojas 50, mediante la resolución judicial de fecha 25 de julio de 2002, se declaró nula la resolución judicial de fecha 20 de mayo de 2002, motivo por el cual, respecto de este extremo del petitorio, resulta de aplicación el artículo 6°, inciso 1), de la Ley N.° 23506.

3. Que respecto al cuestionamiento de la resolución judicial de fecha 25 de julio de 2002, alegando que la Dirección Regional de Apurímac no adeuda suma alguna a la Asocición de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario de la Región Apurímac, este Colegiado considera que, conforme al artículo 10° de la Ley N.° 25398, cualquier anomalía que pudiera cometerse en el proceso debe ventilarse y resolverse dentro del mismo mediante los recursos que las normas procesales específicas establecen, razón por la cual resulta de aplicación el artículo 6°, inciso 2), de la Ley N.° 23506.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.° 1748-2004-AA/TC
LIMA
ALEJANDRO ANTONIO RÍOS MAZUELOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)